

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,734

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 13
(de 13 de febrero de 2007)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO No. 14
(de 13 de febrero de 2007)

"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5, 7 Y 9 DEL DECRETO EJECUTIVO 38 DE 20 DE MARZO DE 2001, QUE REGLAMENTA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LAS EDUCADORAS Y EDUCADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL."PAG. 4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 8-A

(de 25 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS."PAG. 6

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN - 019-2007

(de 10 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE GRANOS DE CACAO (THEOBROMA CACAO) SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA."PAG. 7

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 10

(de 31 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLOGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADAS DENTRO DE NUESTRA JURISDICCION."PAG. 10

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 012

(de 22 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME Y SE DICTAN SUS FUNCIONES."PAG. 12

AVISOS Y EDICTOSPAG. 16

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/0.80

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 13
(de 13 de febrero de 2007)

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que para poder ejercer la docencia en centros educativos de la República, es necesario probar previamente su capacidad física, ante el Ministerio de Educación;

Que el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, ordena que el educador que participe en un concurso para nombramiento de maestro o profesor en el Ministerio de Educación, deberá presentar, junto a la solicitud, los certificados de salud mental y salud física;

Que la exigencia de los certificados médicos a los aspirantes a los cargos docentes, sin haber obtenido aún un nombramiento, es un costo considerable que debe ser eliminado para facilitar a los docentes su participación en los concursos de nombramiento;

Que para ello es necesario modificar el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramiento y traslado del personal docente en el Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, subrogado por el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 409 de 10 de octubre de 2005, queda así:

Artículo 20. Para aspirar a un nombramiento de maestro o profesor en el Ministerio de Educación, los (as) educadores (as) deberán estar inscritos en el Registro Permanente de Elegibles y llenar la solicitud respectiva.

Artículo 2. Adiciónese el Artículo 22-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

Artículo 22-A. Para tomar posesión del cargo, el educador o educadora deberá entregar los certificados de salud física y de salud mental. El primero expedido por un médico general o especialista y el segundo por un psicólogo o psiquiatra.

El educador que no entregue dichos certificados de salud, no podrá tomar posesión del cargo.

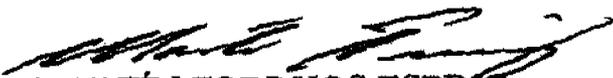
Parágrafo Transitorio: Los (as) educadores (as) seleccionados (as) en los concursos de nombramiento de maestros y profesores para el año escolar 2007, que hayan tomado posesión del cargo antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, entregarán los certificados de salud al inicio de labores, al Director del centro educativo, quien los remitirá a la Dirección Regional de Educación.

Artículo 3. Este Decreto subroga el Artículo 20 y adiciona el Artículo 22-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece (13)* días del mes de *Febrero* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO No. 14
(de 13 de febrero de 2007)

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 9 DEL DECRETO EJECUTIVO 38 DE 20 DE MARZO DE 2001, QUE REGLAMENTA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LAS EDUCADORAS Y EDUCADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA) bajo el sistema financiero de capitales de cobertura, con el objeto de conceder a los participantes el derecho a una pensión mensual temporal hasta que alcancen la edad mínima legal para tener derecho a la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social;

Que el Artículo 15 de la mencionada Ley, reconoce a los participantes del PRAA el derecho a recibir, en el caso de continuar laborando, un porcentaje de las pensiones que hubiesen recibido una vez cumplan con los requisitos exigidos para tener derecho a los beneficios del Plan;

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo 38 de 20 de marzo de 2001, para garantizar el porcentaje a que se refiere el Artículo 15 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 38 de 20 de marzo de 2001, queda así:

Artículo 5. La educadora o educador una vez cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, tendrá derecho a gozar de los beneficios del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, independientemente se acoja a la pensión de retiro anticipado u opte por seguir laborando.

La educadora o educador que opte por la pensión de retiro anticipado temporal, deberá presentar a la Caja de Seguro Social solicitud por escrito, en la que debe indicar la fecha a partir de la cual se acoge a la pensión puente.

Artículo 2. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 38 de 20 de marzo de 2001, queda así:

Artículo 7. Para hacer efectivo el pago del porcentaje establecido como beneficio en el Artículo 15 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, la educadora o educador deberá solicitarlo por escrito a la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Los casos previstos en los Artículos 19 y 20 de la mencionada Ley se tramitarán de manera similar a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3. El Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 38 de 20 de marzo de 2001, queda así:

Artículo 9. La educadora o educador que cumpla con los requisitos de edad y años de servicios requeridos por Ley y no haya completado las 336 cuotas de aportes al fondo, podrá pagar por ventanilla a la Caja de Seguro Social, hasta doce (12) cuotas mensuales de aporte al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable.

Artículo 4. Este Decreto subroga los artículos 5, 7 y 9 del Decreto Ejecutivo 38 de 20 de marzo de 2001.

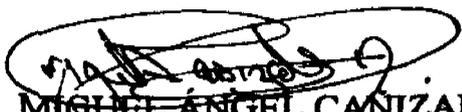
Artículo 5. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los Trece (13) días del mes de Febrero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 8-A
(de 25 de enero de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Industrias y Comercio, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 28 al 30 de enero de 2007, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *25* días del mes de *enero* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN – 019-2007
(de 10 de enero de 2007)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de la República Dominicana.”

**EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originario de la República Dominicana, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria Fitosanitaria 1801.00.00	Cacao (<i>Theobroma cacao</i>) en grano entero o partido, crudo o tostado

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han sido cultivado y embalado en La República Dominicana y procede de áreas de producción sujetas a inspección durante el período de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la ONPF del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados.
2. Procedan de áreas y sitios libres o de baja prevalencia de plagas de las siguientes plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá
 - a) *Ahasverus advena*
 - b) *Cadra cautella*
 - c) *Apate monachus*
3. Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, recibieron tratamiento adecuado contra insectos. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.
4. Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deben estar libres de contaminantes biológicos, químicos y físicos, embalados en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistentes a la manipulación.
5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
6. El contenedor, previo al embarque de los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, debe ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país de origen.
7. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de destino.

CUARTO: El embarque de los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para realizar los siguientes análisis: entomológico, características organolépticas, residuos tóxicos y análisis microbiológico.

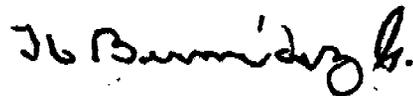
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

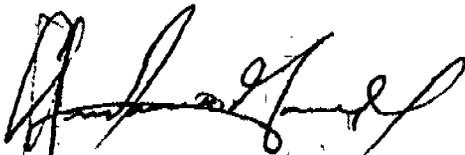
SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 10
(de 31 de mayo de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLÓGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADAS DENTRO DE NUESTRA JURIDICCIÓN.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE FACULTADES LEGALES Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad de los Honorables Consejos Municipales dictar medida que protejan y conserven el medio ambiente, según lo dispone la Ley 106 de 1973.
2. Que es deber de esta Cámara Edilicia proteger el Interés Social y Ecológico de nuestro Distrito.
3. Que ya el Consejo Municipal del Distrito de Antón se ha pronunciado en respaldo a la conservación de los recursos existente en este Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declara las áreas de los manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: Autoriza a la Comisión de Ingeniería Municipal del Distrito de Antón a rechazar o negar solicitud alguna de permiso de construcción en áreas arriba descrita.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a otras instancias estatales como a la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad Nacional del Ambiente y la Gobernación de la provincia, su colaboración efectiva para disponer de estas tierras para el progreso humano y el desarrollo del medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2005.

Jose I. Fernandez R.
H.R. PROF. JOSE I. FERNANDEZ R.
VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Lineth E. Perez L.
LINETH E. PEREZ L.
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON. ANTON, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL CINCO (2005).

SANCION No. 10

VISTO:

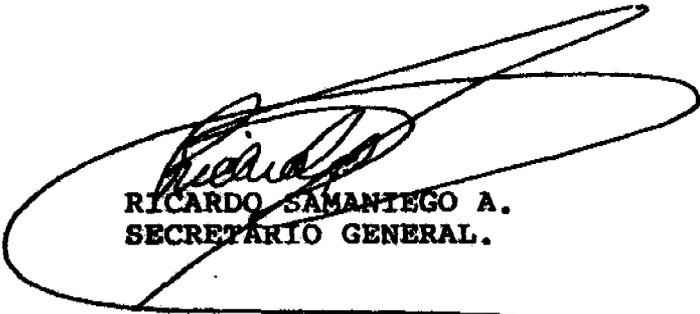
APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES, EL ACUERDO No.10 DEL 31 DE MAYO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLOGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADOS DENTRO DE NUESTRA JURISDICCION.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE,



ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON



RICARDO SAMANTEGO A.
SECRETARIO GENERAL.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 012
(de 22 de junio de 2006)**

Por el cual se crea la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé y se dictan sus funciones

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamentara el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, señala al Ministerio de Vivienda y los Municipios, como autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de los intereses nacionales, regionales y locales.**
- 2. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, autoriza a la autoridad urbanística local a crear la Junta de Planificación Municipal.**
- 3. Que la Junta de Planificación Municipal tiene por la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la responsabilidad de participar en la elaboración, ejecución, y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel local.**

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CREASE, la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé, con el fin de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial a nivel del Distrito de Penonomé.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé, estará compuesta según lo señala el artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 por:

1. El Director de Ingeniería Municipal del Distrito de Penonomé, en representación del Alcalde, quien la presidirá.
2. Un representante de la Sociedad Civil designado por el Pleno del Consejo Municipal.
3. Un arquitecto de la sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, designado por el Presidente de ésta.
4. Un arquitecto en representación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogido por el Decano.
5. Un Concejal designado por el Pleno del Consejo Municipal.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda, designado por el Ministro, con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé, está facultada por la Ley 6 de 1 febrero de 2006, para:

1. Proponer los planes locales o parciales necesarios para el Desarrollo del Ordenamiento Territorial del Distrito de Penonomé, los cuales serán aprobados mediante Acuerdo Municipal y publicados en la Gaceta Oficial.

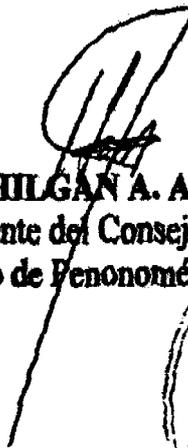
ARTICULO CUARTO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé, está facultada para el desarrollo de programas y proyectos de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel local y a nivel parcial, así como para ordenar que cualquier proyecto, que se desarrolle en contravención de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, sean detenidos y sancionados sus promotores de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo XIII de la Ley de 2006.

ARTICULO QUINTO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Penonomé, podrá crear las secciones, consultorías, comisiones y todo lo necesario para el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal. Sólo las oficinas y departamentos que requieran un presupuesto serán creadas por el Consejo Municipal de Penonomé.

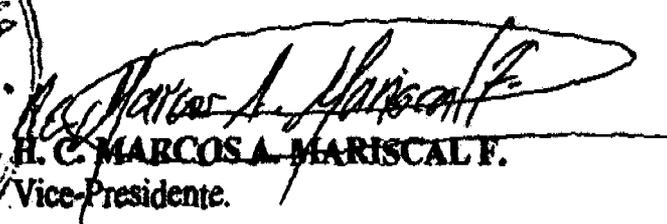
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo surte efecto legal a partir de su promulgación.

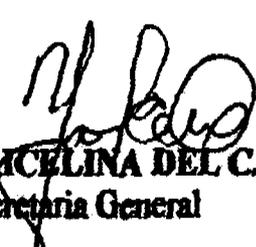
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2006).


H. C. HILGAN A. ALVARADO M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.




H. C. MARCOS A. MARISCAL F.
Vice-Presidente.


YACELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria General

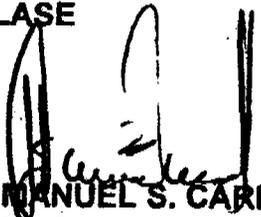
**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL,
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, cuatro (4) de agosto de dos mil seis (2006)

SANCIÓN No. 012- S. G.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 012 de veintidós (22) de junio de 2006, "POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME Y SE DICTAN SUS FUNCIONES".

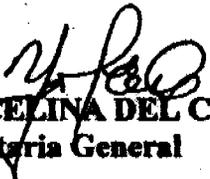
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOME**



**LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**YAJELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria General**

CERTIFICA: Que el anterior documento es fiel copia de su original.

Penonomé, 20 de noviembre de 2006.

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE
ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARAIJÁN
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

TELÉFONO: 251-8815
EDICTO No. 108-06
ARRAIJÁN, 11 de diciembre de 2006

Que **AMINTHA ESTHER MAGALLÓN MARTÍNEZ**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-396-681, con domicilio en NUEVO EMPERADOR CALLE C ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 622118, inscrita al Tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARAIJÁN, con un área de 362.43 mts.2, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y MIDE: 27.818 mts.

SUR: ELÍAS DUQUE LAÑAS Y ROSA DE LAÑAS Y MIDE: 27.911 mts.

ESTE: CALLE C Y MIDE: 12.762 mts.

OESTE: CANCHA DE BALONCESTO Y MIDE: 13.255 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL

(Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-2207679
Segunda Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-84-05

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que la señora **MIGDALIA ESPINOSA MORENO**, con cédula de Identificación personal No. 3-210-45, vecino de la localidad de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-102-01 de 26 de marzo de 2001, con plano aprobado no. 301-09-4904 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0824.49 Mts.2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE SUR: CARRETERA DE ASFALTO, DONALDO DE LA CRUZ

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO

OESTE: DONALDO DE LA CRUZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de agosto de 2007.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-210946

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-88-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que los señores **FRANCISCO FLETCHER SALAZAR**, con cédula de identificación personal No. 3-88-1783 y **OTILDA SALAZAR DE FLETCHER**, con cédula de identificación personal No. 3-52-401, vecinos de Activa, corregimiento de Activa, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-46-96 de 1 de marzo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 305-01-4899 de 10 de septiembre de 2004, con una superficie de 0 Has. + 6.631.53 Mts.2, el terreno está ubi-

cado en la localidad de Río Bungo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón y se ubica de los siguientes linderos:
Globo A: (0 Has. + 0946.00 Mts.2)

NORTE: Área Inadjudicable
SUR: Orlando Galindo
ESTE: Quebrada Bungo, Globo B
OESTE: Orlando Galindo, Billy Arias
Globo B: (0 Has. + 5,685.53Mts.2.)

NORTE: Área Inadjudicable
SUR: Apolonio Acosta
ESTE: Cándido Salazar
OESTE: Quebrada Bungo, Globo A

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de mayo de 2006.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-210947

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-97-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al

público.
HACE SABER:

Que la señora **EMÉRITA RUIZ FERNÁNDEZ**, con cédula de identificación personal No. 3-57-943, vecina de Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-15-97 de 17 de enero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-03-5000 de 15 de julio de 2005, con una superficie de 0 Has. + 0,600.00 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DORIS A. RODRÍGUEZ
SUR: CAMINO
ESTE: ROBERTO GARCÍA BROCE
OESTE: RUTILIO GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de mayo de 2006.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-210957